



DIVINO MAESTRO

FUNDACIÓN EDUCATIVA

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

JAÉN

Documento revisado y aprobado en sesión de Consejo Escolar del día 21/11/2022

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
LO PRELIMINAR	9
Artículo 1. Objeto	9
Artículo 2. Principios dinamizadores	9
Artículo 3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos	9
TÍTULO I : COMUNIDAD EDUCATIVA	9
Artículo 4. Miembros	9
Artículo 5. Derechos	10
Artículo 6. Deberes	10
Artículo 7. Convivencia	11
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	11
DIVINO MAESTRO FUNDACIÓN EDUCATIVA	11
Artículo 8. Derechos	11
Artículo 9. Deberes	12
Artículo 10. Representación	13
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	13
Artículo 11. Principios generales	13
Artículo 12. Derechos básicos	13
Artículo 13. Deber de estudiar	14
Artículo 14. Deber de respetar a los demás	14
Artículo 15. Deber de participar en las actividades del Centro	15
Artículo 16. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro	15
Artículo 17. Deber de ciudadanía	16
Artículo 18. Admisión	16
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO	16
Artículo 19. Derechos	16
Artículo 20. Deberes	17
Artículo 21. Funciones del profesorado	18
Artículo 22. Incorporación y despido	19
CAPÍTULO CUARTO: REPRESENTANTES LEGALES	19
Artículo 23. Derechos	19
Artículo 24. Deberes	20



CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	21
Artículo 25. Derechos	21
Artículo 26. Deberes	21
Artículo 27. Admisión	22
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	22
Artículo 28. Otros miembros	22
Artículo 29. Derechos.	22
Artículo 30. Deberes	22
CAPÍTULO SÉPTIMO: PERTENENCIA	22
Artículo 31. Sentido de la pertenencia.	22
Artículo 32. Acogida	23
Artículo 33. Selección	23
Artículo 34. Acompañamiento	23
Artículo 35. Información	23
Artículo 36. Formación	23
Artículo 37. Participación	24
Artículo 38. Ámbitos	24
Artículo 39. Ámbito personal	24
Artículo 40. Órganos colegiados	24
Artículo 41. Asociaciones	25
Artículo 42. Delegados de grupo	26
Artículo 43. Competencias	26
Artículo 44. Reconocimiento	27
Artículo 45. Despedida	27
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	27
Artículo 46. Principios	27
Artículo 47. Carácter Propio	28
1. Aprobado por las Misioneras del Divino Maestro, es adoptado como propio por la Entidad Titular y por el Centro y contextualiza la Propuesta Educativa y el Ideal Pedagógico de Francisco Blanco Nájera y Soledad de la Cruz.	28
Artículo 48. Proyecto Educativo del Centro	28
Artículo 49. Plan Estratégico de Centro.	29
Artículo 50. Plan de Actuación Anual del Centro	30
Artículo 51. Presupuesto de Centro	30
Artículo 52. Memoria Anual de Centro	30
Artículo 53. Plan de Convivencia	31
Artículo 54. Evaluación	31
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO	31

Artículo 55. Órganos Unipersonales	31
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	32
Sección Primera: Director General del Centro	32
Artículo 56. Definición	32
Artículo 57. Nombramiento	32
Artículo 58. Dependencia	32
Artículo 59. Competencias	32
Sección Segunda: Director/a Pedagógico	33
Artículo 60. Definición	33
Artículo 61. Nombramiento	34
Artículo 62. Dependencia	34
Artículo 63. Competencias	34
Artículo 64. Ámbito	34
Sección tercera: Coordinador de Acción Evangelizadora	35
Artículo 65. Definición	35
Artículo 66. Nombramiento.	35
Artículo 67. Dependencia	35
Artículo 68. Competencias.	35
Sección Cuarta: Administrador.	36
Artículo 69. Definición	36
Artículo 70. Competencias del Administrador	36
Artículo 71. Nombramiento y cese	37
Sección Quinta: El Secretario	37
Artículo 72. Competencias	37
Artículo 73. Nombramiento y cese	37
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	38
Sección Primera: Equipo Directivo	38
Artículo 74. Composición, nombramiento y cese.	38
Artículo 75. Competencias	38
Artículo 76. Reuniones	39
Sección Segunda: Consejo Escolar	40
Artículo 77. El Consejo Escolar	40
Artículo 78. Composición	40
Artículo 79. Renovación y vacantes	40
Artículo 80. Competencias	40

Artículo 81. Régimen de funcionamiento	42
Sección Tercera: Claustro de Profesores	43
Artículo 82. Claustro de Profesores	43
Artículo 83. Competencias	43
Artículo 84. Régimen de funcionamiento	44
TÍTULO IV : ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	44
Artículo 85. Órganos de coordinación educativa	44
Sección Primera: Equipo de Acción evangelizadora	45
Artículo 86. Equipo de Acción evangelizadora	45
Artículo 87. Composición	45
Artículo 88. Competencias	45
Sección Segunda: Departamento de Orientación	46
Artículo 89. Competencias	46
Artículo 90. Nombramiento y cese del Coordinador/a de Orientación	46
Artículo 91. Competencias del Coordinador/a de Orientación	46
Sección tercera. Equipo Docente	47
Artículo 92. Composición	47
Artículo 93. Competencias	47
Artículo 94. Competencias del Coordinador de Equipo Docente	47
Artículo 95. Nombramiento y cese	48
Sección Cuarta: Otros Equipos de Coordinación.	48
Artículo 96. Configuración y composición	48
Artículo 97. Competencias	48
Artículo 98. Competencias del Coordinador de Departamento	49
Artículo 99. Nombramiento y cese	49
Sección Quinta: Tutor	49
Artículo 100. Competencias (Decretos 230 y 231 /2007).	49
Artículo 101. Nombramiento y cese	50
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	51
Artículo 102. Composición	51
Artículo 103. Competencias del Coordinador de Comunicación.	51
Artículo 104. Nombramiento y cese.	51
TÍTULO V . CONVIVENCIA	51
CAPÍTULO PRIMERO. LA CONVIVENCIA ESCOLAR	51
Artículo 105. Valor de la convivencia.	51

Artículo 106. Desarrollo de la convivencia.	52
CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA.	53
Artículo 107. Plan de Convivencia.	53
Artículo 108. Normas de la convivencia del Centro	53
CAPÍTULO TERCERO: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	54
Artículo 109. Definición y composición.	54
Artículo 110. Competencias.	54
CAPÍTULO CUARTO. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.	55
Sección primera: alumnos.	55
Artículo 111. Criterios de corrección.	55
Artículo 112. Calificación de la alteración de la convivencia.	56
Artículo 113. Gradación de las correcciones.	56
Artículo 114. Corrección	57
Artículo 115. Órgano competente.	57
Artículo 116. Procedimiento.	57
Sección segunda. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	58
Artículo 117. Valor de la resolución conciliada.	58
Artículo 118. Principios básicos.	58
Artículo 119. Reunión conciliadora	58
Artículo 120. Acuerdo escrito.	58
Sección tercera. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	59
Artículo 121. Correcciones	59
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.	59
Artículo 122. Objeto de la reclamación.	59
Artículo 123. Motivos de impugnación.	59
Área de formación de adultos	60
Artículo 124. Definición	60
Artículo 125. Coordinador de formación de adultos.	60
Artículo 126. Nombramiento.	60
Artículo 127. Dependencia	60
Artículo 128. Competencias.	61
DISPOSICIONES ADICIONALES	61
Primera. - Relaciones laborales	61
Segunda. - Profesorado religioso	62

Tercera. - Amigos del Centro	62
Cuarta. - Igualdad, no discriminación lingüística	62
Quinta. - Cumplimiento de la especificaciones de centro	62
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	62
DISPOSICIONES FINALES	63
Primera. - Modificación del Reglamento	63
Segunda. - Entrada en vigor	63
ANEXO I: ESPECIFICACIONES CENTRO JAÉN	64
TÍTULO I – EL CENTRO DIMAFED JAÉN	64
Capítulo I – Definición y Clasificación.	64
Artículo 1. Tipo de Centro.	64
Artículo 2. Enseñanzas.	64
Artículo 3. Acceso.	64
Capítulo II – Jornada, Calendario y Horarios	65
Artículo 4. Jornada.	65
Artículo 5. Calendario.	65
Artículo 6. Horarios.	66
Capítulo III – Organización de la vigilancia	66
Artículo 7. Entradas.	66
Artículo 8. Aulas.	67
Artículo 9. Recreos.	68
Artículo 10. Salidas.	71
Capítulo IV – Elementos de identidad del Centro	72
Artículo 11. El uniforme.	72
Artículo 12. Escudos oficiales.	73
Artículo 13. El himno escolar.	73
ANEXO II: PROTOCOLO COVID 19	74

PRESENTACIÓN

La Institución Divino Maestro Fundación Educativa, como responsable de dar continuidad y coherencia al Proyecto Educativo, ofrece a la Comunidad Educativa

este Reglamento de Régimen Interior, dando cumplimiento a uno de los aspectos desarrollados en el artículo 124 de la LOE.

El presente documento regula la ordenación de la práctica docente y concreta el funcionamiento de las diferentes estructuras de la institución educativa, los recursos humanos y materiales puestos en acción, para conseguir los objetivos educativos, los procedimientos para fomentar la participación de la familia, el alumnado y el profesorado en la vida del Centro y las relaciones del Centro con su entorno.

Se trata de un documento de tipo jurídico-administrativo, que elabora y ofrece la Titularidad, en el ejercicio de sus derechos, contando con la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

Es un documento que ha de ser puesto en práctica por el Centro, según sus necesidades y posibilidades concretas, en lo relativo a los órganos de gobierno, así como en lo referente a equipos: Directivo, Docente, Departamentos y otros.

Este Reglamento es susceptible de ser evaluado y, en su caso, de ser mejorado y perfeccionado con el tiempo y según las necesidades que vayan surgiendo con la legislación, la práctica y las características propias del Centro.

No es, por tanto, un documento inmutable, pero sí debe ofrecer una continuidad y estabilidad al funcionamiento del Centro, marcando pautas de conducta que han de prevalecer entre todos los elementos personales de la Comunidad Educativa, como valioso instrumento para mejorar la acción de los distintos agentes, lograr los objetivos propuestos y contribuir a mejorar la calidad educativa de nuestro Centro.

LO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Divino Maestro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro Divino Maestro Fundación Educativa de Jaén.

Artículo 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y la Carta Fundacional.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Artículo 3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, y los Capítulos III y IV del Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, redactada conforme a la DISPOSICIÓN FINAL II DE LA LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013)

TÍTULO I : COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4. Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción
-

educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas, debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común de la Fundación, el profesorado, el alumnado, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 5. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, la Carta Fundacional, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Fundación.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar peticiones y quejas, formuladas por escrito, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente, en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro, Carta Fundacional y en el presente Reglamento.

Artículo 6. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros
-

miembros de la Comunidad Educativa.

Respetar el Carácter Propio, Carta Fundacional, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.

- b) Respetar y promover la imagen del Centro.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 7. Convivencia

1. La convivencia es uno de los principios básicos del sistema educativo como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado.
2. Uno de los deberes del alumnado es el respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, y la contribución al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.
3. La convivencia quedará regulada en el Plan de Convivencia del Centro, que formará parte del Proyecto Educativo.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR DIVINO MAESTRO FUNDACIÓN EDUCATIVA

Artículo 8. Derechos

La Entidad Titular, Divino Maestro Fundación Educativa tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad (LOE, 115.2; STC, 5/81; 77/85).
 - b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio y enmarcado en el Proyecto Educativo Institucional.
 - c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
 - d) Ordenar la gestión económica del Centro.
-

- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior, una vez informado el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Seleccionar, contratar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro.
- l) Elaborar y aplicar los criterios para la selección del profesorado.
- m) Decidir, orientar y dar criterios sobre la elección de los libros de texto.
- n) Aprobar el cambio de la jornada escolar, a propuesta del Centro.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Artículo 9. Deberes

La Entidad Titular, Divino Maestro Fundación Educativa está obligada a:

- a) Dar a conocer y garantizar el Carácter Propio, Proyecto Educativo Institucional y Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
 - c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
 - d) Organizar los recursos del Centro, en orden a la educación integral del alumnado, centro de la educación.
 - e) Velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.
-

Artículo 10. Representación

El representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro es el Director General/Titular del Centro, en los términos señalados en el artículo 57 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Derechos

Artículo 11. Principios generales

- a) Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- b) Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- c) El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 12. Derechos básicos

- a) Todo el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
 - b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
-

- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- j) A continuar en relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Deberes

Artículo 13. Deber de estudiar

Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Seguir las directrices del profesorado, respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que sean encomendados por el profesorado, fuera de las horas de clase, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

Artículo 14. Deber de respetar a los demás

Todo el alumnado tiene el deber de respetar a los demás:

- a) Permitir que sus compañeros/as puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todo el alumnado del Centro, al profesorado, y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- d) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

Artículo 15. Deber de participar en las actividades del Centro

1. Todo el alumnado tiene el deber de participar en las actividades que configuren la vida del Centro:

- a) Implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 16. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro

Todo el alumnado siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tiene el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima y respeto:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro establecidas en el Plan de Convivencia del Centro.
 - b) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
 - c) Todo el alumnado debe asistir al Centro adecuadamente vestido y con el uniforme completo
 - d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el
-

derecho de sus compañeros/as a la educación.

Artículo 17. Deber de ciudadanía

Todo el alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 18. Admisión

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular. La participación en el proceso de admisión del alumnado compete al Consejo Escolar (LODE Art 57c) del Centro, dentro de la normativa vigente, y de acuerdo al principio de equidad.
2. En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa que la desarrolla.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO

Artículo 19. Derechos

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupe y del Carácter Propio.
 - b) Al respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña, amparado por el Claustro y demás órganos de gobierno, en las actuaciones del ejercicio ordinario de su función
 - c) A participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.
 - d) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-evangelizadoras.
 - e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación Didáctica y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
 - f)
 - g) Ejercer libremente su acción evaluadora, de acuerdo con el procedimiento, los criterios y los instrumentos establecidos en las Programaciones Didácticas y en el Proyecto Educativo.
-

- h) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- i) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- j) Derecho a la intimidad de sus datos personales cuyo conocimiento en el Centro tiene una finalidad reservada a causas profesionales.

Artículo 20. Deberes

El profesorado tiene el deber de:

- a) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
 - b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - c) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - d) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones educativo-evangelizadoras de Etapa y Centro.
 - f) Participar en la elaboración de la programación didáctica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del área correspondiente.
 - g) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
 - h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio, específicos de su área o materia, dirigir las prácticas que determinen, así como analizar y comentar con ellos su proceso de evaluación, tanto en las observaciones registradas como las pruebas realizadas.
 - i) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
 - j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral establecido, dedicándose plenamente a su función educativa, así como la asistencia a las reuniones planificadas en el Centro.
 - k) Procurar su perfeccionamiento profesional y su actualización pedagógica con la incorporación de una metodología de innovación en todos los ámbitos.
-

- l) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
- m) Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
- n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Artículo 21. Funciones del profesorado

1. Las funciones del profesorado son las siguientes:

- a) La programación y enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
 - b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores y el compromiso responsable en la transformación de la sociedad desde los valores cristianos.
 - c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo-evangelizador, en colaboración con las familias.
 - d) La orientación educativa, evangelizadora, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - e) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y dirección, que le sean encomendadas.
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.
 - g) La participación en la actividad general del Centro.
 - h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral y espiritual del alumnado.
 - j) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - k) La participación en los planes de evaluación que determine la Administración Educativa o el Centro.
-

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior, bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 22. Incorporación y despido

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Director General del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo del nuevo profesorado se dará información al Consejo Escolar.

2. Las vacantes se anunciarán públicamente.

3. El Director General, junto con el Director Pedagógico, procederá a la preselección del profesorado, según los siguientes criterios:

- Titulación, capacitación y competencia profesional, para desempeñar el trabajo en el puesto vacante.
- Disposición ante el trabajo con el alumnado y motivación, para el trabajo en equipo.
- Capacidad para asumir el Carácter Propio del Centro.
- Valoración de la formación religiosa recibida.
- Compromiso cristiano.
- Tener la titulación de la DECA.

4. El Equipo de Titularidad desde el área de Recursos humanos, área Pedagógica y Área Evangelizadora procederá a la selección final del profesorado.

5. En caso de despido, se informará al Consejo Escolar del Centro, una vez seguido el proceso establecido en el Convenio vigente (LODE 60.5).

CAPÍTULO CUARTO: REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 23. Derechos

Los padres, madres o tutores legales, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
 - c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo
-

de sus hijos en el Centro.

- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- f) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro en los términos establecidos por las leyes para los centros concertados.
- g) Ser recibidos por el profesorado en los horarios establecidos por el Centro.

Artículo 24. Deberes

Los padres están obligados a:

1. Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
 2. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, profesor o tutor, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Proporcionarán, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso escolar.
 - d) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo en colaboración con el profesorado y el Centro.
 - f) Informar al profesorado de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - g) Participar de manera activa en las actividades que se programen, en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
-

- h) Cumplir las obligaciones que se derivan del compromiso que asume la familia al elegir este tipo de centro.
- i) Respetar y hacer respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad, indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- j) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- k) Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro, en aquellos aspectos que les conciernan.
- l) Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25. Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución, en aquello que les afecte.
- c) Formar parte del Consejo Escolar del Centro.
- d) Su formación permanente.

Artículo 26. Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
 - b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y las recogidas en el Estatuto del personal de administración y servicios.
 - c) Procurar su perfeccionamiento profesional.
 - d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
 - e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
-

Artículo 27. Admisión

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Artículo 28. Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, de acuerdo con los programas que determine el Director General del Centro.

Artículo 29. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 30. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: PERTENENCIA

Artículo 31. Sentido de la pertenencia.

1.El Centro tendrá como principio rector favorecer la pertenencia e integración de

todos los estamentos de la Comunidad Educativa según lo definido en el Carácter Propio.

2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, reconocimiento y despedida, estableciendo los planes y protocolos que sean precisos y asumiendo aquellos que, con este fin, se determinen por parte del Equipo de Titularidad.

Artículo 32. Acogida

Es un rasgo del estilo de un Centro Divino Maestro, que tiene muy en cuenta la dignidad de la persona, la sencillez y la cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.

Artículo 33. Selección

El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores del Centro. Se ejerce con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y las necesidades de la Fundación y del Centro.

Artículo 34. Acompañamiento

El acompañamiento es siempre necesario, pero especialmente en los primeros años de incorporación al Centro. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen una misión educativa con la identidad del Divino Maestro en la que han de sentirse implicados.

Artículo 35. Información

Desde el momento de su ingreso en la Comunidad Educativa, y durante los años que formen parte de ella, cada uno de los miembros de cualquier estamento, tiene el derecho a ser informado con detalle del Carácter Propio y de las características del Centro; así como de todo aquello que favorezca su desarrollo, integración y participación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. Formación

1. La Formación, entendida como procesos nunca acabados de aprendizaje y crecimiento personal y profesional, exige responsabilidad y compromiso personal, así como impulso y apoyo por parte del Equipo de Titularidad, Equipo Directivo y de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, Equipo Directivo, familias, antiguos alumnos, monitores y otros miembros y colaboradores del Centro.

3. Todos los educadores recibirán una especial formación en el carisma de Blanco Nájera y Madre Soledad de la Cruz que le proporcione el conocimiento y la vivencia del mismo y la consideración de centro como verdadera alternativa en nuestra sociedad. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar en ellos los valores, conocimientos, actitudes y habilidades que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo, y principalmente, su integración en la vida social como agentes de transformación.

Artículo 37. Participación

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro, y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Expresión de un intenso sentido de corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 38. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 39. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 40. Órganos colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 41. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro, plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro, de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el artículo 78 del presente Reglamento.
 - e) Ser informadas de las actividades y funcionamiento del Centro.
 - f) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - g) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formuladas por escrito, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - h) Reclamar ante el órgano competente, en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - i) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
 - j) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia y los deberes propios del respectivo estamento.
 - k) Las Asociaciones colaborarán con la Dirección del Centro, a fin de garantizar la calidad de la oferta educativa, de acuerdo con el Proyecto
-

Educativo del Centro.

Artículo 42. Delegados de grupo

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine este Reglamento.

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá, también, un subdelegado, que sustituirá al delegado, en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por la Jefatura de Estudios o por el Director pedagógico, en su caso, en colaboración con los tutores de los grupos.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en apartado anterior.
4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 43. Competencias

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con el tutor y con el Equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.
 - e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
-

Artículo 44. Reconocimiento

En el Centro se procurará que, en su función diaria, todos los miembros de la Comunidad Educativa se sientan considerados como miembros necesarios en la misión educativa, sintiendo que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan funciones y se incentivan las responsabilidades asumidas.

Artículo 45. Despedida

Se promoverá el reconocimiento y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que por motivos de edad u otras circunstancias dejan el Centro.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 46. Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, evangelizadores y otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro y los fines y principios de la Educación establecidos en la legislación vigente.
4. Busca dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
5. Contribuye al desarrollo y transformación social y promueve el conocimiento y la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los propuestos por el Secretariado de Misiones Divino Maestro y los de la Fundación.

Artículo 47. Carácter Propio

1. Aprobado por las Misioneras del Divino Maestro, es adoptado como propio por la Entidad Titular y por el Centro y contextualiza la Propuesta Educativa y el Ideal Pedagógico de Francisco Blanco Nájera y Soledad de la Cruz.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 48. Proyecto Educativo del Centro

1. El Proyecto Educativo constituye las señas de identidad del centro y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado. Incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos, para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
 2. Se trata de un conjunto de documentos que integra:
 - a) Carácter Propio
-

- b) Planificación Estratégica (Misión, Visión y valores, análisis de contexto, opciones estratégicas, Planes educativo-evangelizadores del Centros, Planes de desarrollo y gestión)
- c) Concreciones curriculares
- d) Reglamento de Régimen Interior.

3. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones, los órganos de gobierno y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

5. Tiene carácter de continuidad. El Equipo Directivo hará un seguimiento y evaluación anuales del mismo proponiendo modificaciones o acciones de mejora.

6. En el Centro debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general toda la Comunidad Educativa.

Artículo 49. Plan Estratégico de Centro.

1. Es el documento de planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura del contexto, visión; líneas estratégicas; despliegue en objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores, y en planes plurianuales de centro, concreciones curriculares, y definición de la evaluación y seguimiento.

2. Participa de las líneas estratégicas y objetivos del Plan estratégico institucional y define aquellos otros que, en su caso, sean específicos del centro.

3. Incorpora las acciones y planes del Plan estratégico institucional en aquellos aspectos que afecten al centro.

4. Es aprobado por el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo directivo, y elaborado por el Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa, conforme a las directrices de la Entidad Titular. Tendrá la misma vigencia que el Plan estratégico Institucional y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.

5. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo y por la Comunidad Educativa en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 50. Plan de Actuación Anual del Centro

1. Es la concreción anual del Plan estratégico de centro y, consiguientemente de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en dicho Plan. Incluye el Presupuesto anual.
2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular, oído el Equipo de Titularidad

Artículo 51. Presupuesto de Centro

1. El Presupuesto del Centro es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Equipo de Titularidad y la Entidad Titular. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa relacionada con La Programación General Anual del Centro.
2. El Director General/Titular del Centro propondrá para la aprobación del Consejo Escolar el presupuesto del Centro en lo que afecta a los fondos públicos percibidos por el mismo en virtud del concierto y de las cantidades autorizadas por la Administración en concepto de cuota de actividades complementarias y, en su caso, de los servicios complementarios.

Artículo 52. Memoria Anual de Centro

- a) Recopila la información relevante sobre el curso una vez finalizado éste. Recoge la ejecución del Plan anual del centro; la evalúa y formula propuestas de mejora. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales del Centro, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos del Centro.
 - b) Su contenido económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular, oído el equipo de titularidad, a propuesta del Equipo directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo.
 - c) Debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular en los particulares que son objeto de su aprobación, por
-

el Equipo de Titularidad, por el Equipo directivo, y por la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

Artículo 53. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Artículo 54. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro, y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director/a Pedagógico.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 55. Órganos Unipersonales

1. Los órganos de gobierno del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno el Director General del Centro, el Director Pedagógico, la Coordinación de Acción Evangelizadora y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno el Consejo Escolar, el Equipo Directivo, y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General del Centro

Artículo 56. Definición

1. Es el representante ordinario de la Entidad Titular en el centro y en sus órganos y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad.

Artículo 57. Nombramiento

1. Será nombrado y cesado por el Director General del Equipo de Titularidad.
2. El nombramiento será por un periodo de 3 años sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la legislación vigente, renovable como máximo tres periodos de la misma duración, a excepción del Administrador. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias.

Artículo 58. Dependencia

1. Dará cuenta de su gestión ante los órganos superiores de la Entidad Titular y el Equipo de Titularidad.

Artículo 59. Competencias

- a) Convocar y presidir las reuniones del claustro, Equipo Directivo y Consejo Escolar.
-

- b) Responder de la marcha del centro.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- e) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Supervisar la gestión económica del centro.
- g) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- h) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del centro.
- i) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad Titular.
- j) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
- k) Delegar en los directores pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- l) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al centro.
- m) Firmar los contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular.
- n) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico

Artículo 60. Definición

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular, y con la normativa vigente.

Artículo 61. Nombramiento

1. Será nombrado y cesado por el Director General del Equipo de Titularidad.
2. La duración del nombramiento del director/a Pedagógico será de tres años, sin perjuicio de lo que, en su caso establezca la legislación vigente, renovable como máximo tres periodos de la misma duración. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias.

Artículo 62. Dependencia

1. Dará cuenta de su gestión ante los órganos superiores de la Entidad Titular, el Equipo de Titularidad y el director general del Centro.

Artículo 63. Competencias

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Etapa del claustro de profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- c) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- d) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- e) Visar las certificaciones académicas.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el Reglamento de régimen interior del centro.
- i) Cuantas otras funciones le atribuyan el Reglamento de régimen interior del centro en el ámbito académico o le delegue el director general del centro.

Artículo 64. Ámbito

En el centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes etapas:

- a) Director Pedagógico de Infantil, Primaria y Secundaria y FPB en centros de una sola línea.
- b) Director Pedagógico de Infantil y Primaria en centros de 2 líneas
- c) Director Pedagógico de Secundaria y FPB en centros de 2 líneas
- d) Director Pedagógico de Formación Profesional y ciclos en centros integrados.

Sección tercera: Coordinador de Acción Evangelizadora

Artículo 65. Definición

El Coordinador de Acción Evangelizadora planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción evangelizadora del centro, en colaboración con el resto del equipo directivo y conforme a las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 66. Nombramiento.

1. Será nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad.
2. La duración del nombramiento del coordinador de acción evangelizadora será de tres años.

Artículo 67. Dependencia

1. Dará cuenta de su gestión ante los órganos superiores de la Entidad Titular, el Equipo de Titularidad y el Director General del centro.

Artículo 68. Competencias.

- a) Promover la dimensión evangelizadora en los planes y programaciones del centro.
- b) Impulsar la formación y participación evangelizadora de los educadores.
- c) Animar la acción evangelizadora en y de la Comunidad educativa y su entorno.
- d) Facilitar materiales y recursos evangelizadores.
- e) Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.

- f) Impulsar la acción evangelizadora en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- g) Coordinar la evaluación de la dimensión evangelizadora del centro.
- h) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro en el ámbito de la evangelización o le delegue el Director General del centro.

Sección Cuarta: Administrador.

Artículo 69. Definición

1.El Administrador planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica financiera y patrimonial del centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo, y conforme a las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 70. Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén del material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos, que corresponden al centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
- f) Mantener puntualmente informado al director general y al equipo directivo de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- h) Mantener al día el archivo de administración.

- i) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- j) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- k) Cuantas otras funciones le atribuyan el Reglamento de régimen interior del centro en el ámbito de la administración o le delegue el director general del centro.

Artículo 71. Nombramiento y cese

1. Será nombrado y cesado por el Director General del Equipo de Titularidad.

Sección Quinta: El Secretario

Es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos y documentos precisos para la buena marcha del Centro.

Artículo 72. Competencias

Las competencias del secretario/a son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe, con el visto bueno del director/a Pedagógico de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Preparar la documentación oficial que hay que presentar a la Administración Educativa a través de las plataformas digitales establecidas.

Artículo 73. Nombramiento y cese

El secretario/a es nombrado y cesado por el Director General del Equipo de Titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Artículo 74. Composición, nombramiento y cese.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) La Director General del centro
 - b) El Director/a Pedagógico o directores pedagógicos
 - c) El Coordinador/a de Acción evangelizadora
 - d) El Administrador/a

2. Los cargos del equipo directivo de los centros serán nombrados y cesados por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El director general del Equipo de titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular.

3. El nombramiento será por un periodo ordinario de tres años prorrogables por periodos determinados que se harán constar en su nuevo nombramiento, hasta un máximo de nueve años, todo ello sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por el transcurso del periodo de su mandato
 - b) Por renuncia
 - c) Por acuerdo de quien le nombró
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

Artículo 75. Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del
-

centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular y en el marco del Plan estratégico institucional, el Plan estratégico de centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar el Plan anual del centro, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memorial anual.
- e) Elaborar el Reglamento de régimen interior del centro que, previa conformidad del Equipo de titularidad se someterá a informe del consejo escolar.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del centro.
- g) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo directivo.
- h) Elaborar la propuesta de Presupuesto anual de centro y seguir su ejecución. i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo escolar.
- j) Proponer al Director general el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- k) Colaborar con el director general en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento, y evaluación del personal del centro.
- l) Seguir activamente la convocatoria de ayudas, subvenciones y programas que puedan contribuir a la mejora de la educación del centro, y proponer su solicitud o suscripción al Equipo de Titularidad.

Artículo 76. Reuniones

1.El Equipo directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.

2.El Equipo directivo nombrará secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.

3.A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General, otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Artículo 77. El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Artículo 78. Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Director General
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres y madres elegidos por y entre ellos. Uno de estos representantes será designado por la asociación de Padres y Madres del Centro.
- e) Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO, elegidos por y entre ellos.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 79. Renovación y vacantes

Los consejeros elegidos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta lo previsto en la legislación vigente. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 80. Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar: (LODE art. 57).

- a) Informar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado en relación con la planificación y la organización docente, y analizar y evaluar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones que se realicen.
- b) Informar y evaluar la Programación General del Centro que con carácter anual elaborará el Equipo Directivo.
- c) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las

cantidades autorizadas y la Rendición Anual de Cuentas.

d) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio y los artículos 52 y 55 del presente Reglamento.

e) Intervenir en la selección del profesorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 22 del presente Reglamento.

f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

g) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres y madres del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias.

2.

a) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres y madres del alumnado para la realización de actividades extraescolares y servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

b) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

c) Favorecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

d) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación

por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 81. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación acompañada del correspondiente orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocadas por el Presidente/a, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría por la normativa. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario/a del Consejo será nombrado por el Director General del Centro. De todas las reuniones, el secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo, se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas, como Anexo, al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Artículo 82. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 83. Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- f) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar, la práctica docente y los resultados de las evaluaciones internas y externas, en las que participe el Centro.

Artículo 84. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del correspondiente orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro, podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas, cuando se refieran a personas, o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán la reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo, a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones, el Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i) El claustro de profesores se reunirá, al menos, tres veces al año, y siempre que dos tercios de sus miembros lo soliciten al Director Pedagógico.

TÍTULO IV : ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 85. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa del Centro son:

- a) El Equipo de Acción Evangelizadora.
- b) Departamento de Orientación

- c) Departamentos Didácticos
- d) Equipos docentes.
- e) Tutores

2. Los órganos de coordinación educativa que estén compuestos por más de una persona tendrán un Coordinador.

Sección Primera: Equipo de Acción evangelizadora

Artículo 86. Equipo de Acción evangelizadora

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Acción evangelizadora.

Artículo 87. Composición

El Equipo de Acción evangelizadora está formado por:

- a) El Coordinador de Acción Evangelizadora.
- b) El Director Pedagógico.
- c) Un profesor de cada Etapa.
- d) Responsable de los Grupos Divino Maestro.

Artículo 88. Competencias

Son competencias del Equipo de Acción evangelizadora:

1. Promover las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
2. Elaborar el Plan Anual de Acción evangelizadora, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
3. Responsabilizarse de la marcha de los Grupos de Fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
4. Prolongar la acción evangelizadora de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección Segunda: Departamento de Orientación

Artículo 89. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación, de Atención a la diversidad y Acción Tutorial, y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación y atención a la diversidad que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro y al profesorado en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y cualquier otra medida de atención a la diversidad, así como sobre los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- d) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- e) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, académica, profesional y de diversificación curricular.
- f) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado que sea preciso y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, formación y perfeccionamiento del profesorado.

Artículo 90. Nombramiento y cese del Coordinador/a de Orientación

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General.

Artículo 91. Competencias del Coordinador/a de Orientación

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
 - b) Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del Plan de Orientación y Acción Tutorial.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento, bajo la coordinación del Director Pedagógico.
-

- d) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la orientación y la tutoría.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado.
- f) Mantener estrecha coordinación con el Coordinador de Acción Evangelizadora.
- g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones asignadas al Departamento (Dpto. de Orientación, aula de apoyo a la integración, etc.), proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan el Equipo Directivo o la Administración Educativa, así como en las propuestas de mejora.

Sección tercera. Equipo Docente

Artículo 92. Composición

El Equipo de Docente está integrado por los profesores de las distintas etapas, ciclos, cursos o grupos.

Artículo 93. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los Títulos.

Artículo 94. Competencias del Coordinador de Equipo Docente

Los coordinadores son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-evangelizadoras de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

Son competencias del Coordinador de Equipo Docente, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesorado.
- c) Mantener estrecho contacto con el profesorado de la Etapa y hacerles llegar la información del Equipo Directivo, a través del Director Pedagógico.
- d) Transmitir al Director Pedagógico de las necesidades de la Etapa y aportar las sugerencias del profesorado de la misma.
- e) Participar en la elaboración y evaluación de los distintos aspectos de la Etapa en el Proyecto Educativo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- f) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- g) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades de la Etapa para la confección del Presupuesto Anual del Centro.
- h) Aquellas otras que le encomiende el Director Pedagógico del Centro, en el ámbito educativo.

Artículo 95. Nombramiento y cese

El Coordinador/a de Equipo Docente es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Cuarta: Otros Equipos de Coordinación.

Artículo 96. Configuración y composición

- a) El Departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia, o un conjunto de las mismas, en el Centro.
- b) La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo del Centro.
- c) El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Artículo 97. Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas, en relación con su área o con el tema interdisciplinar del Departamento.

Artículo 98. Competencias del Coordinador de Departamento

Son competencias del Coordinador/a del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos. Coordinar la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento, para la confección del presupuesto anual del Centro.

Artículo 99. Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director Pedagógico, entre los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor

Artículo 100. Competencias (Decretos 230 y 231 /2007).

El tutor o tutora desarrollará las siguientes funciones:

- a) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarlo en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
- b) Coordinar la intervención educativa de todos los profesores/as que componen el equipo docente del grupo de alumnos/as a su cargo.

- c) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- d) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos.
- e) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado.
- f) Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.
- g) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias y, en su caso, ámbitos que conforman el currículo.
- h) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o tutores legales.
- i) Recibir a las familias de forma ordinaria, e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres, madres o tutores del alumnado.
- k) Mantener una relación permanente con los padres, madres o tutores del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en las letras d) y g) del artículo sexto, apartado 3, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- l) Acordar, con el equipo docente del grupo, las medidas de atención a la diversidad, mediante la aplicación de atención de refuerzo pedagógico o adaptaciones curriculares.
- m) Colaborar con los demás tutores en la aplicación del plan de acción tutorial y pastoral, posibilitando líneas comunes de acción.
- n) Impulsar las acciones que están indicadas en el Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

Artículo 101. Nombramiento y cese

1. El tutor será un profesor/a que imparta docencia al grupo correspondiente. Es nombrado y cesado por el director/a General, oído el director Pedagógico y equipo directivo.

Es conveniente que el tutor permanezca con el mismo grupo, al menos dos años.

EQUIPO DE COMUNICACIÓN

Artículo 102. Composición

- a) Equipo directivo
- b) Coordinador de Comunicación
- c) Un profesor de cada etapa.

Artículo 103. Competencias del Coordinador de Comunicación.

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo de comunicación
- b) Coordinar la elaboración de un plan de comunicación del centro.
- c) Mantener organizado y actualizado el archivo de recursos digitales del centro y de la Fundación.
- d) Cuidar y velar la imagen corporativa de la Fundación y del centro.
- e) Seguir e impulsar los protocolos de comunicación interna y externa diseñados por el Director de Comunicación del Equipo de Titularidad.
- f) Elaborar y supervisar los materiales de información y publicidad del centro.
- g) Consensuar y establecer distintos roles dentro del Equipo de comunicación.

Artículo 104. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Comunicación es nombrado y cesado por el Director General, entre los miembros del Claustro.

TÍTULO V . CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 105. Valor de la convivencia.

1.La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la Comunidad Educativa y para promover la participación activa

de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.

2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del Centro que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 106. Desarrollo de la convivencia.

El desarrollo de la convivencia del centro favorecerá:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la Comunidad educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de la convivencia.
 2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.
 3. Elaborar y poner en marcha el Plan de Convivencia y las concreciones y memorias anuales de dicho plan.
 4. Regular la actuación ante situaciones de acoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el Centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma pacífica a través de diferentes programas como la mediación.
 5. Formar al profesorado y al conjunto de la Comunidad Educativa en el campo de las relaciones humanas, la resolución de conflictos, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
 6. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la Normativa establecida por el Centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
 7. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.
-

CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Artículo 107. Plan de Convivencia.

- 1.El Centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del Proyecto Educativo del Centro.
- 2.El Plan de Convivencia recoge medidas de carácter preventivo y cuantas otras fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- 3.Con el fin de favorecer la convivencia y garantizar, cuando corresponda, la mediación en la resolución de conflictos, el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular constituirá la Comisión de Convivencia del Centro, cuya composición y funciones quedarán recogidas en el Plan de Convivencia.
- 4.El Plan de convivencia se revisará y aplicará en concreciones anuales. En este proceso participarán los agentes de la Comunidad Educativa.
- 5.Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del Centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del Centro.

Artículo 108. Normas de la convivencia del Centro

La normativa de la convivencia del Centro se establece y se revisa por la Entidad Titular atendiendo a la realidad del momento. En todo caso se tendrán presentes las siguientes normas de convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La valoración y acogida de las diferencias. Tolerancia ante la diversidad y no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la

Comunidad Educativa.

- f) La cooperación en las actividades educativo-evangelizadoras.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y a la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO TERCERO: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Artículo 109. Definición y composición.

La Comisión de convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por el Director General que actuará como presidente, un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar, y un miembro del equipo de Orientación del centro.

Artículo 110. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Asesorar al Equipo Directivo y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en la Normativa de convivencia.
 - b) Canalizar iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia, así como para prevenir y evitar conflictos.
 - c) Proponer y evaluar actuaciones que promuevan la Convivencia.
 - d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en
-

vigor sobre Derechos y Deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

e) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas, así como recibir la información sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

f) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándose al Consejo Escolar.

g) Impulsar la formación sobre Convivencia.

h) Elaborar materiales sobre aspectos de mejora de la Convivencia.

CAPÍTULO CUARTO. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 105 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo.

2. Los que alteran la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 105 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Sección primera: alumnos.

Artículo 111. Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b) La valoración educativa en la alteración.

c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

d) La proporcionalidad de la corrección.

e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto educativo de centro y a la programación General anual del Centro.

2.El procedimiento de corrección tendrá en cuenta el derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 112. Calificación de la alteración de la convivencia.

1.Las alteraciones de la Convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la Convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Artículo 113. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1.Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2.Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - c)Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d)Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
-

Artículo 114. Corrección

1. Las alteraciones leves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el Centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc.) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de ciclo, etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

Artículo 115. Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá a Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación o a quien corresponda atendiendo a la normativa vigente.

Artículo 116. Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

Sección segunda. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 117. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de Convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Artículo 118. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 119. Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 120. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Sección tercera. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 121. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

TITULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Artículo 122. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Artículo 123. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Área de formación de adultos

Artículo 124. Definición

En Divino Maestro Fundación Educativa, se entiende por formación de adultos la comprendida en los siguientes subsistemas:

- Reglada; Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Ciclos de Grado Medio y Formación Profesional de Ciclos de Grado Superior
- Ocupacional; Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial y teleformación.
- Continua; Formación bonificada a través de las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 125. Coordinador de formación de adultos.

En los centros que cuenten con algunos de estos tres subsistemas, se nombrará un coordinador de formación de adultos que: coordina, dinamiza, promueve, ejecuta y evalúa la formación de adultos en el centro, en colaboración y supervisión del equipo directivo y conforme a las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 126. Nombramiento.

1. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular.
2. La duración del nombramiento del coordinador de adultos será de tres años.

Artículo 127. Dependencia

1. Dará cuenta de su gestión ante los órganos superiores de la Entidad Titular, el Equipo de Titularidad y el director general del Centro.

Artículo 128. Competencias.

- a) Promover e impulsar la dimensión carismática de la Entidad Titular en la formación del mundo obrero en el centro.
- b) Coordinar y gestionar la formación continua del personal del centro, siguiendo las directrices de la Entidad Titular.
- c) Mantener actualizadas las acreditaciones y/o homologaciones del centro para impartir formación a personas adultas.
- d) Buscar nuevas acreditaciones y/o homologaciones para impartir acciones formativas dirigidas a personas adultas, que se adapten a las características carismáticas, técnicas, físicas y Recursos Humanos del centro.
- e) Consultar la normativa vigente relacionada con el ámbito de la formación de adultos y gestionar la adaptación de aquellas que afecten al centro.
- f) Consultar las subvenciones de las administraciones nacionales, autonómicas o locales dirigidas a personas adultas y que se pueden impartir en el centro.
- g) Buscar convenios de colaboración con empresas, asociaciones u otro tipo de entidades para desarrollar proyectos formativos del ámbito de la formación de adultos en el centro.
- h) Gestionar y evaluar las formaciones de adultos que se lleven a cabo en el centro.
- i) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro en el ámbito de la formación de adultos o le delegue el Director General del centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. - Profesorado religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera. - Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta. - Igualdad, no discriminación lingüística

Cuando en este Reglamento de Régimen Interno se utiliza la expresión de un cargo, actividad, etc., se entiende en cualquier caso extensivo a personas de ambos sexos.

Quinta. - Cumplimiento de la especificaciones de centro

En este reglamento de régimen interior se especifican y amplían en el ANEXO I, aspectos de organización y funcionamiento del centro de Jaén, siendo del ámbito de aplicación para toda la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, con fecha el (poner fecha del último RRI aprobado)



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, previa información al Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda. - Entrada en vigor

El presente Reglamento entra en vigor con su aprobación por parte del Consejo Escolar del Centro, en la sesión de _____ de _____ 2021.

ANEXO I: ESPECIFICACIONES CENTRO JAÉN

TÍTULO I – EL CENTRO DIMAFED JAÉN

Capítulo I – Definición y Clasificación.

Artículo 1. Tipo de Centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, y los Capítulos III y IV del Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, redactada conforme a la DISPOSICION FINAL II DE LA LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013).

Artículo 2. Enseñanzas.

Este colegio abarca actualmente las Etapas Infantil (2º Ciclo), Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica (Electricidad y Electrónica).

Artículo 3. Acceso.

Tiene su domicilio en C/ Los Peñas 12 en la localidad de Jaén (CP 23002), siendo

el número asignado por la Administración a efectos de identificación 23002115. Se puede contactar con el mismo a través de los siguientes medios:

- Número telefónico: 953233500/639640627
- Correos electrónicos: secretaria@divinomaestrofejaen.com , 23002115.edu@juntadeandalucia.es
- Web: www.divinomaestrojaen.org

Capítulo II – Jornada, Calendario y Horarios

Artículo 4. Jornada.

El modelo de jornada se corresponde de entre las establecidas por la Consejería de Educación y aprobada por el Consejo Escolar del Centro con el modelo consistente en cinco sesiones de mañana para las etapas de Educación Infantil (EI) y Educación Primaria (EP), y de seis sesiones de mañana para las etapas de Educación Secundaria (ESO) y Formación Profesional Básica (FPB).

La jornada que regirá para el alumnado será el siguiente de lunes a viernes:

Las etapas de EI y EP entrada a las 9:00 y salida a las 14:00.

ESO y FPB entrada a las 8:00 y salida a las 14:30

Artículo 5. Calendario.

El Calendario escolar será el que establezca la Delegación Provincial Jaén para cada Curso escolar. Este será personalizado y está expuesto en las dependencias a la entrada del centro y se puede consultar en www.divinomaestrojaen.org. En este calendario se detalla el calendario escolar, las fiestas nacionales, fiestas locales y los días de especial celebración de los centros educativos Divino Maestro:

28 octubre, fallecimiento Madre Soledad de la Cruz fundadora de la Congregación Misioneras del Divino Maestro

12 noviembre, Día del Divino Maestro. Día festivo y de celebración en los centros educativos de la Congregación.

15 enero, fallecimiento de Francisco Blanco Nájera, fundador de la Congregación Misioneras del Divino Maestro

01 enero, nacimiento Madre Soledad.

24 de mayo, nacimiento de Francisco Blanco Nájera.

Artículo 6. Horarios.

1. Los horarios que se confeccionen para cada uno de los grupos, deberán ajustarse a los tiempos que la legislación vigente contempla para el desarrollo del currículum en todas las Etapas, Ciclos y Años y para cada una de las materias.

2. El tiempo de permanencia del profesorado en el centro considerado, como no lectivo, viene determinado por el VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En este horario se desarrollarán las actividades relacionadas en tal artículo con la siguiente distribución horaria:

Horario de tutorías de Padres: lunes, después de la jornada lectiva, en horario vespertino que posibilite la asistencia de los mismos. Se establece el horario de 18:30 a 19:30 para facilitar la asistencia de las familias al Centro.

Horario reuniones por departamentos, equipos docentes y de ciclo, grupos de trabajo y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica: lunes y martes (que se determinen en el calendario laboral docente) después de la jornada lectiva. La distribución y el contenido de estas reuniones estará fijado por una planificación que se realizará por el equipo directivo a principios del curso escolar.

Tareas de documentación, programación, evaluaciones: lunes y martes, después de la jornada lectiva. Igualmente se contempla para formación o actividades complementarias del centro, flexibilizar el calendario de esa semana y del trimestre.

Capítulo III – Organización de la vigilancia

Artículo 7. Entradas.

1. La entrada al centro se realizará según lo establecido a principio de curso, por parte del equipo directivo.

El alumnado de E.I. será recibido por sus profesoras de referencia en la planta baja del centro y en las puertas de referencia, según el curso: 3 años, 4 años y 5 años. Entrando directamente a sus aulas correspondientes por curso, y ya en el

interior, se dividen en los grupos A y B para acceder a su aula.

El alumnado de E.P. accede por la entrada principal del centro, supervisando el personal de portería del centro, que no se produzcan acumulaciones en la subida de las escaleras, se dirigirán a sus aulas de referencia en la primera planta, donde les recibirán los tutores o especialistas con la puntualidad establecida en el horario.

El alumnado de ESO accede por la entrada principal del centro, supervisando el personal de portería del centro, que no se produzcan acumulaciones en la subida de las escaleras, se dirigirán a sus aulas de referencia en la segunda planta, donde les recibirán los tutores o especialistas con la puntualidad establecida en el horario.

El alumnado de FPB accede al centro, rodeará el edificio principal para acceder al edificio de FPB. Se dirigirán a sus aulas de referencia en la primera planta, donde les recibirán los tutores o especialistas con la puntualidad establecida en el horario.

2. Cuando un alumno de infantil o primaria entre fuera del horario establecido, se dirigirá a portería con el adulto acompañante que será el que notificará al conserje la situación. Será el conserje el que acompañará al alumnado a su aula.

En el caso de ESO y FPB el alumnado se dirigirá a su aula y notificará a su tutor o especialista, que haya en ese momento, la situación acaecida (justificada o no justificada).

Artículo 8. Aulas.

1. Los tutores y especialistas velarán para que el alumnado cumpla las normas indicadas en el Plan de Convivencia.

2. Las materias que requieran un desplazamiento fuera del aula, se realizará siempre con el acompañamiento del profesor correspondiente y en grupo, realizándose de manera ágil para que los pasillos estén lo más despejados posibles.

3. Los cambios de profesorado entre clases se deberán realizar sin dejar tiempo al alumnado solo en el aula.

4. Las especialistas del aula de integración, en el caso de que apliquen la sesión con el alumnado NEAE en el aula específica, recogerán y devolverán a los niños en las etapas de infantil y primaria. En ESO, buscando la autonomía del alumnado, podrán desplazarse a sus aulas de referencia solos.

5. El uso del servicio y aseo se llevará según lo estipule el Equipo Docente para

cada una de las etapas. Primarán las siguientes normas:

- Hacerlo en silencio y sin perturbar el ambiente de trabajo de las demás clases.
- No hacer un uso inadecuado de los aseos y servicios. El alumnado que acaba de realizar Educación Física tiene preferencia ocupando los servicios en el intervalo de cambio de clase para el aseo de 5 minutos establecidos dentro de la programación de la asignatura y promoción de hábitos saludables.
- Intentar no utilizar los aseos en momentos de máxima acumulación de personas (en el intercambio de clase, durante el recreo, etc.)
- El alumnado irá al servicio antes de salir al recreo, por turnos y en orden, según indiquen sus tutores.
- El personal docente realizará un seguimiento del alumnado que le ha pedido salir al servicio, cerciorándose que vuelve al aula y controlando el tiempo utilizado.

7. Se prohíbe fumar de forma expresa en cualquier espacio del Centro, ya sea abierto o cerrado.

8. No se permite comer en las aulas, si no es con el consentimiento del profesorado.

9. En los cambios de clase no se permite permanecer en las puertas de las aulas esperando a que llegue el próximo profesor. Estarán sentados en clase o reunidos de manera coloquial sin alterar el orden cívico del aula.

10. Se prohíbe el uso del móvil y de cualquier aparato electrónico que no haya sido autorizado previamente por el profesorado.

Artículo 9. Recreos.

1. A principios de cada curso se organizará unos turnos de recreo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 punto 2 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y los centros de enseñanza secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

2. Todo el alumnado hará el recreo en el patio, y siempre que se pueda, utilizarán las papeleras de las clases para depositar los envoltorios.

3. La organización de salida y ubicación del alumnado será la siguiente:

El alumnado de EI realizará el patio en la zona posterior del centro (patio específico de infantil) junto al edificio de FPB, saliendo por las puertas de acceso exterior de sus aulas y bordeando el centro hasta el espacio habilitado. Se desplazará de manera ordenada por grupos clase y acompañados por su profesorado de referencia. Éste, se dispondrá de manera dispersa en el espacio, supervisando las dos puertas de acceso que permanecerán entornadas para evitar que los niños puedan salir. Delimitará la rampa de acceso a la entrada superior del edificio de FPB. En caso de lluvia realizarán el recreo en el gimnasio, si el profesorado lo estima oportuno, delimitando espacios y zonas posibles de accidentes (espalderas, cuerdas, escaleras, etc.).

El alumnado de EP realizará el patio en la zona posterior del centro, en las pistas polideportivas. Saldrán por la puerta posterior de la primera planta para dirigirse a las pistas. 1º, 2º y 3º cursos se ubicará en la derecha, según se accede y 4º, 5º y 6º en la izquierda. Saldrán con el sonido de referencia de la campanita, primero los niños de los cursos superiores de la etapa y posteriormente los pequeños. El profesorado responsable de la vigilancia acompañará al alumnado hasta las pistas y se dispondrá de manera repartida por los diferentes espacios de las pistas.

En caso de lluvia realizarán el recreo en sus aulas de referencia.

El alumnado de ESO realizará el patio en la zona posterior del colegio, entre el edificio principal y las pistas. A la hora indicada, bajarán las escaleras de acceso a la primera planta saliendo por la puerta exterior. Primero saldrán los grupos más cercanos a esa escalera, 4º y 3º ESO y posteriormente el alumnado de 2º y 1º de ESO.

El profesorado responsable de la vigilancia en la salida se ubicará en zonas de posible dificultad de movilidad y control de convivencia; en los aseos, bajada de escaleras y salida al patio exterior. Posteriormente acompañarán al alumnado en la zona habilitada y cubriendo los espacios de menos visibilidad, esquina que bordea el centro, subidas escaleras del patio de infantil y porche del edificio de FPB. En caso de lluvia realizarán el recreo en el porche de entrada del edificio principal y la cubierta de entrada a las aulas de infantil. El profesorado de vigilancia estará disperso a todo lo ancho de la zona habilitada.

El alumnado de FPB realizará el patio en la zona delantera del colegio, entre la puerta del gimnasio y la cubierta de entrada a las aulas de infantil. A la hora indicada, bajarán las escaleras del edificio de FPB y bordearán el centro hasta llegar a su zona habilitada. Saldrán conjuntamente los dos grupos y se dirigirán acompañados por los profesores que realizan la supervisión del recreo de FPB.

En caso de lluvia realizarán el recreo en el porche de entrada del edificio principal

y la cubierta de entrada a las aulas de infantil, junto a los grupos de la ESO. El profesorado de vigilancia estará disperso por todo lo ancho de la zona habilitada.

4. El alumnado durante el recreo no podrá permanecer solo en las aulas, pasillos o bancos. En época de alergias se habilitará una clase para todo el alumnado del centro (EI, EP, ESO y FPB) que tenga prescripción médica de no salir al exterior y estará supervisada por un profesor.

5. Los equipos de recreo se encargarán tras el toque de sirena, de que el patio no quede lleno de desperdicios y envoltorios en las diferentes zonas.

6. El alumnado durante el recreo no entrará al edificio bajo ningún concepto sin autorización del profesorado presente en el patio.

7. Se prohíbe el uso del móvil y aparatos electrónicos en el recreo en las etapas obligatorias de enseñanza.

Al alumnado de Formación Profesional se le permitirá en el recreo, consultar y ver el móvil, con la intención de tener un momento de esparcimiento, ocio y juego, haciendo un uso correcto y cumpliendo la normativa específica que determina este tipo de aparatos electrónicos, permitiendo ponerse cascos para escuchar música. No estará permitido hacer fotos ni realizar grabaciones, contemplando esta acción como incumplimiento de las normas del centro y catalogada como falta grave y el docente que cubra el recreo le requisará el aparato, si se hace un mal uso.

Se entiende por uso incorrecto e ilícito a las especificaciones que se realizan en el Artículo 5 del Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

8. Al finalizar el recreo se accederá a las aulas en el siguiente orden para no confluir en la entrada:

- ESO de manera ordenada, ubicándose los profesores en las zonas de máximo control, pasillo superior, en las escaleras y la zona de entrada.
- Primaria realizan la entrada en filas, por cursos de mayor a menor y con sus tutores o especialistas, según tengan en horario.
- Infantil se dirigirán a sus puertas de acceso en fila con sus tutoras de referencia.
- FPB subirán a sus aulas acompañados por los profesores que han realizado la supervisión del recreo.

Artículo 10. Salidas.

1. Cada profesor/a se encargará de dejar el aula donde se encuentre, recogida (papeles, material, ventanas, luces, ordenadores, persianas, pizarra digital) y cerrada la puerta con llave.

2. El profesorado de EI, 1º, 2º, 3º y 4º de EP se encargará de acompañar al alumnado hasta la salida para velar por el orden y la seguridad. Los demás cursos realizan la salida por las puertas por donde accedieron. Para evitar aglomeraciones en la entrada del edificio principal el alumnado de 5º y 6º realizará la salida por el salón de actos hasta la zona exterior del centro, siendo acompañados por los profesores respectivos hasta la puerta.

3. En beneficio de toda la comunidad educativa la salida deberá realizarse con puntualidad, ni antes ni después de los horarios establecidos en cada etapa.

4. El alumnado del centro no puede salir sin autorización del centro educativo, en el caso de tener que salir fuera de los horarios establecidos, tienen que notificarlo previamente a través de la agenda escolar y recogerlo en portería, un familiar o su representante legal. Este adulto rellenará un registro de datos, identificándose con el DNI, antes de abandonar el centro.

5. El profesorado que ha impartido clase a última hora, acompañará a los niños a la salida establecida, comprobando que son recogidos por sus tutores legales o personas adultas que han sido autorizadas por éstos. En el caso de que una familia determine que su hijo abandone solo el centro, al terminar la jornada escolar, tendrá que emitir una solicitud en secretaría y firmar una autorización que exima al centro de responsabilidad civil fuera de éste. Dicha autorización tendrá validez sólo para alumnado que esté matriculado desde 5º curso de Educación Primaria en adelante. En los cursos inferiores (Infantil y hasta 4º de primaria) no se dejará que el alumnado abandone el centro sin un adulto de referencia y con autorización, si no lo recoge sus tutores legales.

6. En el caso de que la familia no llegue en el horario establecido de entrega del alumnado, éstos serán llevados al aula matinal para que las familias los recojan, previo pago del coste de dicho servicio.

Capítulo IV – Elementos de identidad del Centro

Artículo 11. El uniforme.

Acudir a clase con el uniforme y chándal completo y con la bata blanca, para las asignaturas que sea necesaria, o en los momentos que se requiera (una excursión, salida, etc...).

El proveedor autorizado para la venta de nuestros uniformes es Monty Sport, por lo que, aquellas compras realizadas fuera del mismo, no contarán con los servicios acordados entre ambas partes (devoluciones, cambios, costes de envío, entregas en el centro educativo, etc).

Las prendas que deben usarse son:

ACTIVIDAD DEPORTIVA

- Chándal completo (www.montytienda.es)
- Sudadera (www.montytienda.es)
- Mallas (www.montytienda.es)
- Zapatillas blancas deportivas.

UNIFORMIDAD

- Prendas del uniforme (www.montytienda.es)
- Zapato colegial negro.
- Calcetín o leotardo gris marengo.

Todo la información sobre el proceso de realización de pedidos, se encuentra en la web del centro www.divinomaestrojaen.org

Artículo 12. Escudos oficiales.



Existe un Plan de Comunicación y que establece las características de la marca registrada. Consultar dicho Plan en la web del centro.

Artículo 13. El himno escolar.

COLEGIO DE NOSOTROS TAN QUERIDO,
LUGAR DONDE ENCONTRAMOS UNA INMENSA FAMILIA,
ALUMNOS, PADRES, PROFESORES, UNIDOS,
EL DIVINO MAESTRO LO HA LOGRADO.
Libertad, responsable es nuestro lema,
caridad amistosa la norma del obrar.
Si el Divino Maestro nos ha unido,
esta meta es posible de alcanzar.
Cooperamos de forma muy activa,
en esta gran tarea de nuestra formación,
inteligencia, carácter, voluntad,
la persona su armonía encontrará.
Construimos un mundo más fraterno,
la justicia vivimos y unidos irradiamos.
Si el Divino Maestro nos ha unido,
reinará en el colegio la amistad.
Soledad y Francisco están presentes,
ellos son los que impulsan constante el avanzar,
de los colegios que por el mundo entero,

siguen dando hoy vida a su ideal.

ANEXO II: PROTOCOLO COVID 19

Durante el curso 2022/2023, las normas de convivencia y organización que rigen el centro se ajustan al Protocolo COVID 19 que se puede consultar en la web del centro www.divinomaetrojaen.org

Dentro de este RRI se establecen las normas de convivencia derivadas del protocolo COVID 19, por lo que es obligatorio el cumplimiento de éste, por parte de toda la comunidad educativa.